

Tacna, 2019 Junio 17.

Señora:  
Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE  
TACNA  
Presente.-

**ASUNTO: GASTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS HASTA 15 DE JUNIO DEL 2019 PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA**

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo 181-2019-EF, inciso w) del artículo 37 de la LIR, artículo 21 del Reglamento de la LIR aprobado por D. S. 122-94-EF, No son deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor **26 UIT**.

A tal efecto, se considera la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

La no deducibilidad de gastos de vehículos establecida en el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por D. S. 181-2019-EF, es aplicable a los gastos de los vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración que se devenguen a partir del 1 de enero del 2020 y se adquieran a partir del **16 de junio del 2019**.

Los gastos de vehículos automotores adquiridos hasta la fecha de publicación del D. S. 181-2019-EF: **15 de junio del 2019**.

La no deducibilidad de gastos de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y b1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración adquiridos hasta la fecha de publicación (15 de junio del 2019) se sujeta al límite previsto en el tercer párrafo del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta antes de su modificación.

Los vehículos comprendidos, son las siguientes categorías:

**Categoría A2:** De 1,051 a 1,500 cilindradas

**Categoría A3:** De 1,501 a 2,000 cilindradas

**Categoría A4:** Más de 2,000 cilindradas.

**Categoría B1.3:** Camionetas, distintas a pick up y sus derivados, de tracción simple (4X2) hasta de 4,000 Kg. De peso bruto vehicular.

**Categoría B1.4:** Otras camionetas, distintas a pick up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4X4) hasta de 4,000 Kg. De peso bruto vehicular.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
Administradora